

## SENTENCIA DEL TS DE 05-05-2014 SOBRE REQUISITO DE SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA EN PENSIÓN DE VIUDEDAD

### RESUMEN

Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS contra la sentencia del 29-5-2013 del TSJ de Cataluña, en recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de 23-6-2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Granollers, en autos seguidos a instancias de Milagros contra INSS y TGSS sobre pensión de viudedad.

Pensión de viudedad. Requisito de estar en situación asimilada al alta. Se acredita cuando el causante al tiempo del óbito era perceptor de la llamada renta activa de inserción

plantada en el presente recurso de casación para unificación de doctrina consiste en determinar si reúne el requisito de estar en situación de alta o asimilada exigido para causar las prestaciones por muerte y supervivencia, quien al tiempo del hecho causante es perceptor del subsidio llamado renta activa de inserción.

El recurso no puede prosperar porque, aunque es cierto que la renta activa de inserción no es equiparable al subsidio por desempleo, cuyos beneficiarios, incluso se encuentran de alta en la Seguridad Social y cotizan a ella por la contingencia de jubilación, no es menos cierto que, desde la publicación del R.D.1369/2006, de 24-12, cuyo contenido en este particular ha conservado el art. 21 del RD L. 20/2012, se viene exigiendo, para ser beneficiario de la renta activa de inserción, figurar inscrito como demandante de empleo durante 12 o más meses, esto es, ser un parado de larga duración, dato relevante, porque en nuestro sistema de seguridad social siempre se ha considerado en situación de alta al parado involuntario que continuaba desempleado tras agotar las prestaciones y subsidios por desempleo.

El artículo 29-2 del Decreto 3158/1966, de 23-12, a efectos de las prestaciones por muerte y supervivencia consideraba en situación asimilada en alta a quienes se encontraban en los supuestos del art. 28-2 del mismo precepto, cuyos apartados d) y e) consideraban en situación asimilada al alta la situación de desempleo total y subsidiado y la de paro involuntario que subsistiera después de agotar las prestaciones por desempleo.

Estas disposiciones las reiteró el art. 2-4 de la Orden de 13-2-1967. Y no han sido derogadas.

Por ello, dadas las cotizaciones que el trabajador acredita, puede afirmarse que el actor en el presente caso agotó las prestaciones por desempleo y permaneció inscrito como demandante de empleo, al menos, los 15 meses anteriores a su fallecimiento en abril de 2010, lo que permite afirmar que estuvo inscrito como demandante de empleo, prácticamente, desde que dejó de cotizar el 31-10-2008

Además, la situación asimilada al alta deriva de lo dispuesto en el art. 9 de la Orden de 31-7-1972, dado que el causante era perceptor de la renta activa de inserción, auxilio económico que permite nuestra normativa y que tiene su encaje en el artículo 22 del Decreto 1646/1972, de 28-7, sin que la falta de desarrollo reglamentario del precepto que nos ocupa, dada la demora en que incurrió la entidad gestora al efecto, pueda servir para denegar la situación asimilada al alta de quien percibía auxilios económicos vinculados a su compromiso expreso de trabajar.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que el causante se encontraba, al tiempo de su fallecimiento, en situación asimilada al alta por ser perceptor de la renta activa de inserción. Consecuentemente, es más correcta la doctrina que mantiene la sentencia recurrida que debe ser confirmada. Sin costas.

### FALLO

Se desestima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto el INSS contra la sentencia de 29-5-2013 del TSJ de Cataluña, en recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de 23-6-2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Granollers, en autos seguidos a instancias de Milagros contra el INSS y TGSS. Se confirma la sentencia recurrida. Sin costas.

### VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATS050520142.pdf>

### VER OTRAS SENTENCIAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIASSS.html>